

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	Gilberto Castellanos Mendoza C.C. 91.000.770
DEMANDADO	Colfondos S.A
RAD. NRO.	<b>05001 31 05 024 2023 00220 00</b>
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por Contestada - Acepta llamamiento y Vincula

De la revisión del expediente, se encuentra que la demandada presenta respuesta a la demanda de manera oportuna el **30 de agosto de 2023** la cual cumple a cabalidad con los requisitos del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por ende, se **tendrá por contestada la demanda**.

Se advierte que en la contestación a la demanda se formuló como excepciones previas la falta de jurisdicción y competencia, y no comprender la demanda a todos los Litis consortes necesarios, y solicitó la intervención del Litis consorcio por pasiva a Colpensiones.

Por lo anterior, el despacho ordenará vincular al trámite a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva y, por lo tanto, en aplicación del artículo 61 del Código General del Proceso, se ordenará notificarla y se le corre traslado para que en el término de diez (10) días, que empezaran a contar a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **COLFONDOS S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

El llamante señala que llama en garantía a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que en el evento que se llegue a proferir una sentencia que condene a Colfondos S.A., a reconocer una mesada pensional de manera vitalicia en los términos del Régimen de Prima Media se condene al Estado a través de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público como garante del derecho a la seguridad social a pagar, aportar, girar o entregar COLFONDOS S.A, los dineros necesarios para continuar pagando la mesada pensional, así como su eventual sustitución pensional.

Por otro lado, el apoderado de Colfondos S.A., el DR. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** presentó memorial renunciando al poder conferido para representar los intereses de Colfondos S.A. (Archivo 07 expediente digital).

En Consecuencia, el Despacho

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por contestada la demanda por parte de la demandada Colfondos S.A.

**SEGUNDO: ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por **COLFONDOS S.A** a la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se corre traslado al llamado en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **COLFONDOS S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO: VINCULAR** al trámite procesal en calidad de Litis consorte Necesario por pasiva a Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se requiere a la parte demandante, que efectúe la notificación.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA.

## NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edabf338fff25c38b3b52fd356a7012ef6cb3d86be97cb6a8341243cc4ec42b7**

Documento generado en 25/04/2024 10:37:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**